



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

07 DIC. 2016



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

GA

E-006387

Señora
Glenda Carolina Egurrola Daza
Calle 77 N° 17-12
BARRIO LOS ROBLES
SOLEDAD- ATLÁNTICO
E.S.D

Referencia: Auto No.

00001386

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hacax

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAXI CARNES
LOS ROBLES S.A.S NIT 900.777.868-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO “**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1523 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13183 el 5 de Septiembre de 2016, la comunidad ubicada en el Barrio los Robles la altura del Municipio de Soledad – Atlántico, presento una queja relacionada con una problemática de tipo ambiental presuntamente relacionada con rebose de aguas servidas, generación de residuos sólidos y olores ofensivos entre otros proveniente de las operaciones de la Sociedad MAXI CARNES S.A.S NIT 900.777.868-5.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender la queja ciudadana señalada anteriormente., practicaron visita de inspección técnica el día 16 de septiembre de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000 1134 del 22 de noviembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- En la parte externa del establecimiento donde funciona la venta de productos alimenticios, cárnicos y supermercado, de propiedad de la Sociedad **MAXI CARNES LOS ROBLES NIT 900.777.868-5**, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, se puede observar sobre las puertas del área de recibo, se encuentran ubicados los motores del sistema de refrigeración, los cuales no poseen sistemas de amortiguación de los sonidos emitidos conforme en lo establecido en la Resolución 0627 de 2006.
- En el momento de la visita no se observó vertimientos de aguas residuales hacia el exterior, en la parte interna del establecimiento existen rejillas de trampas de grasas y desagües al sistema de alcantarillado. Se debe evaluar el tipo de aguas residuales domesticas para caracterizar si se consideran de uso doméstico o de tipo industrial, evaluando los parámetros establecidas en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Por informes de la administración del establecimiento se informa que hay lavado de las calles cuando vienen los carros que traen verduras o frutas. Se debe implementar área de recibo interna.
- En el momento de la visita no se observan residuos sólidos puesto que ese día se entregaron al operador del sistema de recolección de residuos sólidos del Municipio. Se preguntó al respecto a la comunidad y se manifestó por parte de la comunidad que existe incomodidad porque el operador les recoge sus residuos en horas del medio día lo que aumenta la incomodidad por los olores generados en horas en que la comunidad se encuentra consumiendo el almuerzo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

30004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001386

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAXI CARNES
LOS ROBLES S.A.S NIT 900.777.868-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO “**

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Artículo 2.2.3.2.20.5. Decreto 1076 de 2015 Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 de 2015 Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Decreto 1016 de 2015 Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de

habak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 3 8 6

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAXI CARNES
LOS ROBLES S.A.S NIT 900.777.868-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO “**

Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Decreto 1076 de 2015 Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL INFORME TECNICO N° 1134 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 20016

Acorde a lo observado en vista técnica realizada el día 16 de septiembre de la presente vigencia, por funcionaria adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental, se pudo observar que al momento de la visita no existían residuos de aguas residuales, ni presencia de residuos sólidos en los alrededores del establecimiento MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S, sin embargo se observó que los motores del sistema de refrigeración del establecimiento, ubicados en el exterior del local, según lo establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

La empresa MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S, debe acreditar la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la actividad en horario nocturno y realizar una caracterización de las aguas que vierte al alcantarillado para establecer si son aguas residuales con características domesticas o de tipo industrial. Establecer un sistema de amortiguación de los ruidos generados por los motores del sistema de enfriamiento ubicado en el exterior de su establecimiento

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S** NIT 900.777.868-5 ubicada en el Municipio de Soledad –Atlántico, representada legalmente por la señora **GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA**, para que en termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones :

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales que se vierten al alcantarillado, tomando los parámetros estipulados en el artículo 16 de la resolución 0631 de 2015, se deberá tomar una muestra compuesta, conformada por 4 alícuotas, tomadas 1 cada hora, la cual debe ser realizada en la caja de registro. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado para el IDEAM para cada uno de los parámetros contenidos en el artículo 16 de la resolución 0631 de 2015.

2. La **SOCIEDAD MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S** deberá informar a la autoridad ambiental con 15 días de anticipación a la fecha del muestreo, con el fin de que un funcionario de la CRA esté presente al momento del muestreo. La empresa deberá allegar estos resultados en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

3. la **SOCIEDAD MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S** NIT 900.777.868-5 ubicada en el Municipio de Soledad –Atlántico, representante legalmente por la señora **GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA**, implementar sistema de mitigación de ruido generado por los motores del sistema de refrigeración del establecimiento, de acuerdo con el Artículo 2.2.5.1.5.2. Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 3 8 6

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAXI CARNES
LOS ROBLES S.A.S NIT 900.777.868-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO “**

SEGUNDO: Requerir **SOCIEDAD MAXI CARNES LOS ROBLES S.A.S** NIT 900.777.868-5 ubicada en el Municipio de Soledad –Atlántico, representada legalmente por la señora **GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita copia de las facturas emitidas por la empresa prestadora de aseo público.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte íntegra de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No 0000 1134 del 22 de noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (c)

karcon
Sin abrir
Proyectó: Karcon- Profesional Especializado- Grado 16
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)